



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900231-00
Demandante: Luis Alfredo Rey Moncada y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 23 de septiembre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **ANA MARÍA REY GONZÁLEZ, KAREN JULIETH REY LEAL, MARÍA AURORA MONCADA REY, MARÍA VICTORIA REY MONCADA, MARTHA CECILIA REY MONCADA, BERTHA ELLY JOHANNA REY MONCADA, NURY MARIBEL REY MONCADA, LUIS ALFREDO REY MONCADA y LUIS HORACIO REY** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA ÁEREA COLOMBIANA**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folio 159 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 13 de diciembre de 2019 al 8 de julio de 2020. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA ÁEREA COLOMBIANA**, contestó la demanda el 2 de julio de 2020², esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CINCO (5)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 149 C. 1.

² Folios 485 a 517 C. 3.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. DIÓGENES PULIDO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 4.280.143 y T.P. No. 135.996 del C. S. de la J³., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: hepa296@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7317b17add4254197b2e0030b39a20bd6c26058ac09f9db4b35d51374eb47**
 Documento generado en 21/06/2021 05:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folios 495 a 501 C. 3.